

ACTA VOLANTE RESOLUCION Nro. 30/25

1- Vacancia de cargo y corrimiento.

Que de conformidad a lo establecido en el art. 96 de la Carta Orgánica de la Unión Cívica Radical de Entre Ríos (en adelante C.O.), ante la vacancia producida en un cargo en la lista para autoridades del Comité Provincial corresponde el corrimiento de los cargos respetándose el orden de los mismos así como el principio de paridad de género. Respecto a este último punto, debe tenerse presente lo establecido en el art. 117 in fine de la C.O.), el cual se encuentre plenamente vigente, conforme la propia jurisprudencia del Tribunal Electoral, entre otros, en la última integración del Comité de la Capital período 2025/2027. En tal sentido no hay óbice para que el Tribunal Electoral integre la lista con dos hombres o dos mujeres en cargos seguidos, en tanto el resultado global sea acorde al principio de paridad de género, que no guarda identidad con la alternación de cargos varón-mujer, sin perjuicio de su complementariedad, que no debiera nunca ser irrestricta, en razón de la posible existencia de discriminación.

Sin perjuicio de ello, de modo subsidiario entiendo que ante la vacancia del cargo de presidente del Comité Provincial, procede que dicho cargo sea cubierto por la vicepresidente 1ra., en tanto respecto a este último cargo procede su cobertura mediante el candidato varón de la lista que le sigue en orden.

Es aquí donde quiero detenerme sobre el orden de corrimiento, sobre el cual nada dice el art. 96 de la C.O., pero a cuyo respecto existe reiterada jurisprudencia del Tribunal Electoral de la UCR de Entre Ríos en integraciones de listas, en particular en el orden departamental, además de razones de razonabilidad.

En efecto, ante la vacancia de la presidencia y de las vicepresidencias, el corrimiento se sigue desde los vocales titulares, quedando inalterados los cargos de Secretario, Prosecretario, Tesorero y Protesorero y tras la última reforma de la Carta Orgánica, de Secretario y Prosecretario de Prensa y Medios, lo cual fue efectivizado inveteradamente por el Tribunal Electoral, antes Tribunal Electoral y de Disciplina.

Ello así en razón de eminentes criterios de razonabilidad (art. 28 Const. Nac.): tales cargos fueron atribuidos en las listas teniendo en cuenta las posibilidades y habilidades de los candidatos y candidatas en el orden administrativo institucional (Secretario/a y Prosecretario/a), de gestión de ingresos (Tesorero/a y Protesorero/a) y en el área

comunicativa y vinculación con los medios (Secretario/a y/o Prosecretario de Prensa y Medios).

Por todo lo expuesto, corresponde que el cargo de Vicepresidente 1ro. de la UCR de Entre Ríos se atribuya, bien a la mujer que ocupa el cargo de Vicepresidente 2do. (argumento art. 117 *in fine* C.O.) bien al primero de los vocales titulares varones de la lista en cuestión.

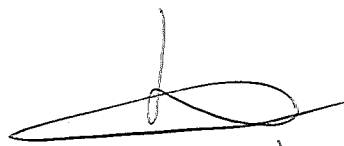
“En las listas de carácter plurinominal, la exclusión de uno o más de los candidatos no implicará el rechazo total de la lista - salvo que ello significara quedar con un número inferior al de cargos o candidaturas titulares en disputa - sino que determinará el corrimiento en el orden respectivo de los que siguen al o a los excluidos en la lista.”

- 1) Ante la vacancia del presidente, lo suceden el vicepresidente primero y segundo, y tras ellos los vocales titulares conforme el orden de los mismos
- 2) Luego cuestión de genero

ART. 96°: En las listas de carácter plurinominal, la exclusión de uno o más de los candidatos no implicará el rechazo total de la lista - salvo que ello significará quedar con un número inferior al de cargos o candidaturas titulares en disputa - sino que determinará el corrimiento en el orden respectivo de los que siguen al o a los excluidos en la lista.

ART. 117°: Todas las listas a cargos partidarios tanto titulares como suplentes deberán estar integradas como máximo por un setenta por ciento, (70 %), de personas de un mismo género. En ningún caso podrá haber tres, (3), lugares seguidos en la lista ocupados por personas del mismo género.

- 2- Asimismo quiero se deje asentado que la disidencia con la baja de candidatos por aportes sin que se les haya otorgado un plan de pago como se realizaba en anteriores internas.


Loredana Lorenz L.
DNI: 28913199